

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/234
19 de febrero de 2009

(09-0878)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

TERCER EXAMEN DEL ACUERDO MSF DE LA OMC

Propuesta de China

La siguiente comunicación, recibida el 9 de febrero de 2009, se distribuye a petición de la delegación de China.

I. ANTECEDENTES

1. En el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF de la OMC (en adelante, el "Acuerdo") se establecen los derechos y obligaciones de los Miembros en lo que respecta a los procedimientos de control, inspección y aprobación. Esas disposiciones son componentes importantes del Acuerdo y, si se aplican eficazmente, pueden contribuir en gran medida a la realización de los objetivos legítimos del Acuerdo.

2. Gran parte de las preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros de la OMC en las reuniones del Comité y en las negociaciones bilaterales tienen que ver con los procedimientos de control, inspección y aprobación. Por ejemplo, algunos Miembros han impugnado las prescripciones sobre inspección anual previa en los sitios de producción que se han mantenido durante varios años. Como el costo de la inspección previa recaía en su totalidad en los exportadores, esas prescripciones resultaban onerosas y reducían la competitividad de los productos de los exportadores, a pesar de que varios decenios de comercio internacional próspero habían demostrado de forma concluyente que los sitios de producción y los propios productos cumplían plenamente las prescripciones MSF de los Miembros importadores.

3. En otro caso, algunos Miembros han sometido a inspecciones más estrictas todos los productos alimenticios de determinada categoría, sobre la única base de un caso aislado de no conformidad con los límites de residuos de plaguicidas y sin tener en cuenta que la medida afectaba a productos de distintos fabricantes. Como resultado, se retrasa de modo injustificado el despacho de aduanas de productos que cumplen todos los requisitos, con graves consecuencias para su comercialización y su calidad, especialmente en el caso de los alimentos frescos o perecederos.

II. OBSERVACIONES

4. Aunque de vez en cuando se plantean casos como éstos, es interesante observar que los Miembros poco utilizan el artículo 8 y el Anexo C para justificar sus posiciones en la formulación de preocupaciones comerciales específicas, tanto a nivel multilateral como bilateral, en comparación con los artículos 2 y 5 u otras disposiciones a las que se hace referencia con mayor frecuencia. China considera que esto es así principalmente porque el Acuerdo está basado en el Acuerdo OTC de la Ronda de Tokio. Por consiguiente, el artículo 8 y algunas partes del Anexo C no guardan relación

./.

directa con las características de las medidas MSF ni son suficientemente específicos para proporcionar una orientación adecuada para la aplicación de esas medidas por los Miembros.

5. Algunas cláusulas del Anexo C son ambiguas, por lo que se necesitan más deliberaciones y aclaraciones. Por ejemplo, de acuerdo con el apartado e) del párrafo 1 deberá asegurarse que "las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea **razonable y necesario**". ¿Con qué criterios se determina qué es "**razonable y necesario**"? Otro ejemplo: en el párrafo 3 de ese Anexo se dispone que "[n]inguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de **inspecciones razonables** dentro de su territorio". China considera que hay diferentes interpretaciones del término "**razonable[s]**".

III. PROPUESTAS

6. Sobre la base de las observaciones expuestas, China desea proponer lo siguiente:

- a) Que el Comité MSF entable debates para determinar medidas características para los procedimientos de control, inspección y aprobación en lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias, y formular recomendaciones y prácticas idóneas para estos procedimientos, que sirvan de orientación para su aplicación.
 - b) Que el Comité MSF examine la utilización de algunas expresiones, por ejemplo, "razonable y necesario" (apartado e) del párrafo 1), o "inspecciones razonables" (párrafo 3) del Anexo C del Acuerdo, y que formule las explicaciones y aclaraciones necesarias para facilitar su aplicación.
 - c) Que el Comité MSF señale a la atención de la OIE, de la CIPF y del Codex los resultados de los debates y celebre consultas con esas instituciones para la elaboración de las normas internacionales pertinentes relacionadas con los procedimientos de control, inspección y aprobación, por ejemplo la toma de muestras, la inspección *in situ*, la determinación del posible contenido de tierra y otros aspectos similares, a fin de contribuir a la aplicación del artículo 8 del Acuerdo MSF.
 - d) Que se inste a los Miembros a intercambiar información sobre sus experiencias y dificultades en la aplicación del artículo 8 del Acuerdo MSF.
-